

Técnico de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a D<sup>o</sup> Carmen Capitán Carmona.

Sevilla, 16 de marzo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

**ORDEN de 10 de marzo de 1988, por la que se cesa a don Salvador Navarro Gracia, como Asesor Ejecutivo del Consejero, por pase a otro destino.**

En uso de las facultades que me confieren el artículo 39 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO :

Artículo único. Con esta fecha vengo en cesar a D. Salvador Navarro Gracia, como Asesor Ejecutivo del Consejero de Salud, por pase a otro destino.

Sevilla, 10 de marzo de 1988

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 1 de marzo de 1988, de la Universidad

de Málaga, por la que se nombran profesores de lo mismo, en diferentes cuerpos y áreas de conocimiento, o los aspirantes que se mencionan.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga, de 15 de junio de 1987 (BOE del 10 de julio de 1987), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesores de esta Universidad, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes les corresponden, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

Catedráticos de Universidad

D. Aquilino Alfredo Aguirre Sodaba, en el área de conocimiento de Organización de Empresas, adscrita al Departamento de Economía y Administración de Empresas.

Profesores Titulares de Universidad

D. Antonio Agustín Gómez Yebra, en el área de conocimiento de Filología Española, adscrita al Departamento de Filología Española, Románica, Estudios Arabes e Islámicos y Teoría de la Literatura.

Profesores Titulares de Escuelas Universitarias

D. Rafael Bravo Berrocal, en el área de conocimiento de conocimiento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal, adscrita al Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal.

Málaga, 1 de marzo de 1988. - El Rector, José María Martín Delgado,

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

**ORDEN de 1 de marzo de 1988, por la que se delegan en el Secretario General Técnico de la Consejería, determinadas competencias.**

Las Ordenes de 14 de enero de 1985 y de 26 de noviembre de 1986, de la Consejería delegaban en el Secretario General Técnico, respectivamente, competencias en cuanto a la publicación de Resoluciones judiciales en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en materias de contratación administrativa, aprobación de gastos, su compromiso y liquidación y ordenación de pagos.

La reestructuración llevada a efecto en la Consejería por Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero, hace necesario adecuar a la nueva situación la normativa en materia de delegaciones citada anteriormente, propiciándose con ello la agilidad precisa en la tramitación y resolución de expedientes.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere el artículo 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO :

Artículo único. Las Delegaciones de competencias en el Secretario General Técnico efectuadas por Orden de 14 de enero de 1985, de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y Orden de 26 de noviembre de 1986, de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, se entenderán referidas al Secretario General Técnico de la Consejería de Fomento y Trabajo en los mismos términos y con igual alcance que establecen ambas disposiciones y con efectos de 1 de marzo de 1988.

Sevilla, 1 de marzo de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

**ACUERDO de 10 de marzo de 1988, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de la Seguridad Social para el Desarrollo Industrial de Andalucía, S.A. de ámbito interprovincial.**

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de La Sociedad para el Desarrollo Industrial de Andalucía, S.A. (SODIAN), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 3 de marzo de 1988, suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores con fecha 17 de febrero de 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

Primero.: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de marzo de 1988. - El Director General, Ramón Marrero Gómez.

CONVENIO COLECTIVO DE SODIAN, S.A.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Finalidad:

El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo en la empresa Sociedad para el desarrollo Industrial de Andalucía, S.A. (SODIAN).

Artículo 2º. Ambito Territorial:

El presente Convenio será de aplicación a todos los centros de trabajo que tengo establecidos SODIAN, S.A.

**Artículo 3º. Ambito personal y funcional:**

El presente convenio será de aplicación a todo el personal enmarcado en las categorías definidas en los artículos 7º y 8º.

**Artículo 4º. Vigencia del Convenio:**

El plazo de vigencia del presente Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1989.

El plazo de vigencia a que se refiere el párrafo anterior se prorrogará tácitamente de año en año, salvo que el Convenio fuera denunciado por SODIAN o los representantes de los trabajadores, de acuerdo con el artículo 86.2 del Estatuto de los trabajadores. En cualquier caso, la denuncia deberá ser efectuada por escrito en el período comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre del año en que termine su vigencia o la de cualquiera de sus posibles prórrogas.

Para el año 1989 y las sucesivas prórrogas, en el supuesto de que se produzcan, se negociará el incremento del conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo y sometido al presente Convenio, a primeros de cada año, siendo orientativo el porcentaje del I.P.C. previsto para cada año.

**Artículo 5º. Comisión de Seguimiento:**

Con idéntico término de vigencia del Convenio y en los treinta días siguientes a la firma del mismo, SODIAN y los Delegados de Personal constituirán una Comisión de Seguimiento, designando dos miembros por cada parte, con el cometido específico de conocer y pronunciarse sobre cuantas cuestiones de interpretación sobre lo estipulado en el mismo le sean formalmente sometidas.

**CAPITULO SEGUNDO****Organización del trabajo****Artículo 6º. Principio general:**

La organización práctica del trabajo, con sujeción a la legislación vigente es facultad exclusiva de la Dirección de SODIAN, S.A. La dirección informará al Comité de Empresa o en su defecto a los Delegados de Personal sobre la creación y cobertura de los puestos de trabajo.

**Artículo 7º. Clasificación del personal:**

Jefes de Departamento  
Subdirector de Departamento.  
Jefe de Analista.

**Técnicos.**

Analista 1º.  
Analista 2º.  
Ayudante Analista.  
Auxiliar Analista.

**Administración.**

Oficial 1º.  
Oficial 2º.  
Auxiliar Administrativo

**Secretaría**

Secretaria-o Dirección.  
Secretaria-o 1º.  
Secretaria-o 2º

**Varios.**

Conductor-Ordenanza.

La clasificación del personal en las anteriores categorías es meramente enunciativa y no supone la obligación para SODIAN de tener cubiertas todas las plazas y categorías enumeradas.

**CAPITULO TERCERO****Artículo 8º. Definiciones:**

**Jefes de Departamento**  
Responsables ante el Director correspondiente del área de trabajo del que se ocupa dentro del Departamento correspondiente.

De entre los Jefes de Departamento de cada dirección, se podrá elegir un Subdirector, que por delegación del primer responsable le sustituya al frente de determinadas funciones.

**Técnicos.**

Responsable de los trabajos que su Jefe de Departamento le encomiende.

**Administrativos.**

Responsables de los trabajos encomendados por el Director Financiero.

**Secretaría:**

Dependiendo del Director al que se le asigne, desarrollará las tareas encomendadas por éste dentro de la actividad laboral.

**Varios:**

Responsable cada uno de los trabajos que correspondan a su puesto.

**CAPITULO CUARTO****Ingresos, vacantes, ceses y traspasos****Artículo 9º. Ingresos:**

La admisión de personal se sujetará a lo legalmente dispuesto sobre colocación, considerándose provisional durante un período de prueba que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

- a) Jefes de Departamento: Seis meses.
- b) Técnicos: Seis meses.
- c) Administrativos: Tres meses.
- d) Secretaría: Tres meses.
- e) Varios: Tres meses.

**Artículo 10º. Ascensos:**

La empresa estudiará a final de cada año los ascensos a realizar para el año siguiente a propuesta de cada Director o responsable de Departamento. La Empresa oirá a los Delegados de personal antes de hacer públicos dichos ascensos.

**CAPITULO QUINTO****Artículo 11º. Salario Base:**

El salario base anual, incluidas gratificaciones extraordinarias, para cada categoría laboral en jornada normal de trabajo, es el detallada en el Anexo I de este Convenio.

El importe del salario base se hará efectivo por doceavos partes, abonables por mensualidades vencidas, el día 28 de cada mes.

**Artículo 12º. Antigüedad:**

El personal comprendido en el presente convenio, percibirá además, de su sueldo, aumentos por años de servicio como premio a su vinculación con la empresa.

Este aumento consistirá en trienios equivalentes a los fijados para cada categoría y año en el Anexo II, hasta alcanzar un importe igual a seis de ellos.

Para el personal sujeto a este Convenio que el 31 de diciembre de 1985 se encuentre dado de alta en SODIAN, el importe de cada trienio será el resultado de multiplicar por dos la cantidad establecida para cada categoría en el ANEXO II, hasta alcanzar un importe igual al resultante de multiplicar por seis las cantidades detalladas en dicho anexo.

Los trienios se computarán en razón del tiempo de servicio efectivo en SODIAN, comenzándose a devengar el día 1 del mes en que se cumpla el trienio.

El importe de los trienios se hará efectivo en la forma establecida para el salario base.

**Artículo 13º. Otras retribuciones:****a) Ayuda de estudios y libros:**

Por cada trabajador o hijo de éste que encuentre cursando estudios, la empresa pagará una cantidad anual en concepto de ayuda de estudios y libros, conforme a la siguiente clasificación:

Guardería, preescolar, EGB, BUP, COU .....	17.697 Ptas.
Formación Profesional .....	17.697 Ptas.
Enseñanza Universitaria .....	28.305 Ptas.

Para la concesión de tales ayudas será necesario acreditar previamente la matrícula del alumno.

Esta ayuda anual se pagará en 12 partes iguales al final de cada mes.

**b) Quebranto de moneda:**

El personal de SODIAN cuando preste servicios de caja manejando dinero en efectivo, percibirá la cantidad de 5.460 Ptas. mensuales en concepto de indemnización para cubrir las posibles faltas de dinero que se le produzcan en la prestación de estos servicios.

Si la cuantía de estas faltas fuese superior a las 5.000 pesetas, el exceso se repondrá mediante deducciones de hasta el 5% del total de las retribuciones que perciba el trabajador.

La percepción de esta cantidad será prorrateable en función de tiempo dedicado a la prestación de estos servicios.

**c) Premio de jubilación:**

El trabajador que alcance su jubilación o cause baja por invalidez percibirá el importe de una mensualidad de su sueldo base más antigüedad, sin perjuicio de lo que le corresponda por su liquidación.

**d) Bolsa de vacaciones:**

Los trabajadores incluidos en este Convenio percibirán en el mes de junio de cada año la cantidad de 19.656 Ptas. en concepto de bolsa de vacaciones.

e) Dote Matrimonial:

Se establece una ayuda económica para el personal de la Empresa que contraiga matrimonio por importe de 17.690 Ptas.

f) Premios Fin de Ejercicio:

La empresa establece unos premios de estímulo a la producción, ascendentes a 19.656 Ptas. anuales por cada personal incluido en el presente Convenio.

g) Ayuda para hijos subnormales:

Para ayudar a su educación especial y a su formación, la empresa abonará mensualmente a aquellos trabajadores que tengan hijos subnormales la cantidad de 7.098 Ptas. por cada uno de ellos.

## CAPITULO SEXTO

### Jornada, horario, descanso y vacaciones

Artículo 14º. Jornada laboral:

La jornada laboral para el personal comprendido en el presente Convenio será de 1.750 horas anuales.

Artículo 15º. Horario:

Se crean dos horarios, uno de jornada continuada durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, así como la totalidad de los restantes viernes del año, y otro de jornada partida para los restantes meses.

El tiempo de trabajo de la jornada continuada será desde las 8 horas hasta las 15 horas y el de jornada partida será desde las 8 horas hasta las 14 horas y desde las 16 horas hasta las 18 horas 30 minutos.

Para 1988 se establecen los siguientes días y horas inhábiles, que, por tanto, no serán recuperables laboralmente:

Todos los sábados y domingos del año.

Los doce días hábiles determinados para la Comunidad Autónoma Andaluza en el Decreto 313/87 más las dos fiestas locales.

Las horas no trabajadas en los días de jornada reducida recogidos en los Anexos III y IV.

A lo largo del año, el personal tendrá derecho a disfrutar hasta seis días de licencia o permiso por asuntos particulares, no incluidos en el Art. 16. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas y se podrán distribuir a conveniencia del interesado, respetando siempre las necesidades del servicio.

Quien por necesidad de la empresa pierda algunas de los días u horas declarados inhábiles anteriormente, tendrá derecho a recuperarlo en la proporción de 1'75 horas de descanso por cada hora trabajada, en fecha o acordar con la empresa, haciendo lo posible por que coincida con el fin de semana siguiente.

Para el año 1989 y las sucesivas prórrogas, en el supuesto de que se produzcan, las jornadas reducidas se negociarán en función de las fiestas nacionales, autonómicas y locales de cada año ajustándose las horas de diferencia en el horario de tarde de la jornada partida.

Artículo 16º. Vacaciones:

El personal incluido en este Convenio tendrá derecho anualmente a un período de vacaciones retribuidas de treinta y un días naturales.

Las del personal que ingrese, reingrese o cese en el transcurso del año, serán proporcionales a los días trabajados dentro del mismo.

El disfrute de las vacaciones se realizará durante los meses de julio a septiembre, preferiblemente agosto, según las necesidades de la empresa.

No obstante, dicho disfrute podrá fraccionarse en dos períodos previa solicitud justificada del trabajador y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

El período de disfrute de las vacaciones deberá ser solicitado por el personal dentro del mes de marzo, decidiendo la Empresa conforme a sus necesidades, comunicándolo a finales del mismo mes.

## CAPITULO SEPTIMO

### Enfermedad, permisos, licencias y excedencias

Artículo 17º. Enfermedad:

La empresa complementará las prestaciones económicas del trabajador, por razón de enfermedad común, accidente de trabajo o enfermedad profesional, hasta alcanzar el cien por cien del salario

base más antigüedad establecidos en este Convenio, durante el tiempo que dure la situación de baja, incapacidad laboral transitoria o invalidez provisional.

Artículo 18º. Permisos:

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Por matrimonio del propia trabajador: veinte días.

b) Por nacimiento de un hijo: tres días, ampliables a cuatro en el supuesto de que el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto. El cómputo de los días se realizará a partir de la fecha de nacimiento, disfrutando un mínimo de dos días hábiles para el trabajo.

c) Por enfermedad grave o muerte del conyuge, ascendiente, descendiente o hermanos, tanto del trabajador como del conyuge: cinco días.

d) Por traslado de vivienda a menos de 50 kilómetros: dos días.

Por traslado de vivienda a más de 50 kilómetros: tres días.

e) Para las funciones sindicales: el tiempo indispensable.

Todas las días señalados anteriormente son días naturales.

f) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo.

g) La empleada, en situación de parto, tendrá derecho a una suspensión del contrato de trabajo, con reserva de su puesto, por una duración máxima de catorce semanas, que podrá distribuir libremente antes o después del mismo. Durante éste período la empresa abonará la diferencia necesaria para que la trabajadora perciba íntegro su salario más antigüedad mensual.

Artículo 19º. Excedencia voluntaria:

El personal fijo acogido al presente Convenio can, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, podrá pasar a la situación de excedencia voluntaria por cualquiera de las causas y plazos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador excedente tendrá derecho a ocupar la primera plaza libre que se produzca con categoría similar a la que poseía antes de empezar a disfrutar su excedencia, aún cuando ésta sea producida por ascenso de categoría.

Dentro del plazo de excedencia, el trabajador excedente podrá solicitar el reingreso en el momento que lo desee.

A efectos, la empresa informará a las delegadas de personal de las solicitudes de reingreso y de las vacantes producidas.

## CAPITULO OCTAVO

### Salidas y dietas

Artículo 20º. Salidas:

Si por necesidades del trabajo, el trabajador hubiera de desplazarse fuera de la localidad en la que tiene su puesto de trabajo, SODIAN le abonará los gastos ocasionados y/o las dietas acordadas.

Artículo 21º. Dietas:

Las dietas para los conductores se fija en 2.400 ptas./ día, a pagar cuando en una jornada se realicen más de 50 Km.

Los kilómetros recorridos con vehículos propios por motivos de trabajo, se pagarán a 27'50 Ptas./km.

Artículo 22º. Traslados:

Se estará a lo establecido en la Legislación Vigente.

## CAPITULO NOVENO

### Disposiciones Varias

Artículo 23º. Anticipos:

Previa petición motivada, cualquier trabajador tendrá derecho a que se le anticipe, a la mayor brevedad posible, el 90% de la mensualidad correspondiente al mes en curso.

Artículo 24º. Préstamos:

Todo el personal con más de un año de antigüedad en SODIAN, tendrá derecho a solicitar de la misma un préstamo hasta el importe máximo de cuatro mensualidades del salario bruto, que habrán de destinarse a cubrir alguna de las siguientes necesidades:

Adquisición de vivienda habitual.

Adquisición de coche.

Gastos ocasionados por matrimonio.

Traslados fuera de la plaza.

En ningún caso el préstamo podrá solicitarse para la adquisición de vivienda de recreo o segundo coche.

Asimismo, podrá solicitarse el citado préstamo para cubrir otras necesidades que se estimen perentorias.

El cualquier caso, el destino del préstamo habrá de justificarse documentalmente y ser aprobado por la Dirección de SODIAN.

Estos préstamos no devengarán interés y deberán amortizarse mensualmente en un plazo máximo de 40 meses a contar desde la fecha de su concesión.

No se tendrá derecho a la concesión de un nuevo préstamo en tanto no haya sido amortizado totalmente el préstamo anterior.

Artículo 25º. Uniforme:

SODIAN proporcionará a los conductores, subalternos y ordenanzas, 2 uniformes, uno para invierno y otro para verano cada dos años.

Artículo 26º. Póliza de Vida:

SODIAN concertará con una entidad aseguradora una póliza de vida a su cargo para todos sus empleados, con un capital principal de 8.750.000 Ptas. Para 1989 el capital principal será de 10.000.000 Ptos.

En los casos del personal que por motivos profesionales realice gran cantidad de viajes, esta prima será de 10 millones de pesetas.

Se consideran incluidos en este último grupo los Jefes de Departamento, Técnicos y Conductores.

En caso de baja por invalidez provisional o incapacidad permanente, la Empresa mantendrá al trabajador en alta en la póliza de vida hasta la declaración de incapacidad permanente absoluta.

Artículo 27º. Celebración de Cursos Formativos:

La Empresa organizará o impartirá cursos diversos para la formación de sus empleados, y conforme a las necesidades de la misma.

Los empleados podrán solicitar de SODIAN las ayudas necesarias para realizar cursos formativos. SODIAN estudiará dichas propuestas y las contestará en el plazo de 15 días.

Artículo 28º. Absentismo:

Las partes firmantes reconocen el grave problema que para cualquier sociedad supone el absentismo y para la evitación del mismo se acuerda su seguimiento por parte de la Empresa y de los Delegados de Personal, quienes de mutua acuerdo podrán acordar las medidas oportunas para su reducción.

Así, tras estudiar cada caso, se podrá establecer que el personal que falte al trabajo alegando enfermedad dejará de devengar el 20% de la retribución diaria durante los tres primeros días de la ausencia, como excepción a lo pactado en el Artículo 17º.

ANEXO I  
TABLA SALARIAL

CATEGORIAS	PESETAS
Jefes de Departamento	
Subdirector de Servicio	3.742.777
Jefe de Analista	2.944.007
Técnicos	
Analista 1º	2.223.499
Analista 2º	1.595.481
Ayudante Analista	1.122.326
Administración	
Oficial 1º	1.595.481
Oficial 2º	1.285.128
Auxiliar Administrativo	1.122.326
Secretaría	
Secretario-a Dirección	1.595.481
Secretario-a 1º	1.285.128
Secretario-a 2º	1.122.326
Varios	
Conductor-Ordenanza	1.285.128

ANEXO II  
TABLA DE ANTIGUEDAD

Jefes de Departamento	
Subdirector de Servicio	187.139
Jefe de Analista	147.200
Técnicos	
Analista 1º	111.175
Analista 2º	79.774
Ayudante Analista	56.116
Administración	
Oficial 1º	79.774
Oficial 2º	64.256
Auxiliar Administrativo	56.116
Secretaría	
Secretario-o Dirección	79.774
Secretario-a 1º	64.256
Secretario-a 2º	56.116
Varios	
Conductor-Ordenanza	64.256

ANEXO III  
GRANADA

Días Festivos

- 1 enero, Año Nuevo.
- 6 enero, Epifanía.
- 19 marzo, San José.
- 31 marzo, Jueves Santo.
- 1 abril, Viernes Santo.
- 2 junio, Corpus Christi.
- 25 julio, Santiago Apostol.
- 15 agosto, Asunción de la Virgen.
- 12 octubre, Fiesta Ncal. de la Hispanidad.
- 1 noviembre, Fiesta de Todos los Santos.
- 5 Diciembre, Descanso Laboral (8-12).
- 6 Diciembre, Día de la Constitución.

Fiestas Local

- 2 enero, La Toma.
- 1 febrero, San Ceclio.

Jornadas reducidas

- 28 marzo, De 9 a 1.
- 29 marzo, De 9 a 1.
- 30 marzo, De 9 a 1.
- 3 mayo, De 9 a 2.
- 30 mayo, De 9 a 1.
- 31 mayo, De 9 a 1.
- 1 junio, De 9 a 12.

Horario de Trabajo

- Del 1 enero, De 8 a 2.
- al 31 mayo, De 4 a 6'30.
- (Excepto viernes), De 8 a 3.
- Del 1 junio al 30 de septiembre, De 8 o 3.
- Del 1 octubre al, De 8 a 2.
- 31 diciembre, De 4 a 6'30.
- (Excepto viernes), De 8 a 3.

ANEXO IV  
SEVILLA

Días Festivos

- 1 enero, Año Nuevo.
- 6 enero, Epifanía.
- 19 marzo, San José.
- 31 marzo, Jueves Santo.
- 1 abril, Viernes Santo.
- 2 junio, Corpus Christi.
- 25 julio, Santiago Apostol.
- 15 agosto, Asunción de la Virgen.
- 12 octubre, Fiesta Ncal. de la Hispanidad.

1 noviembre, Fiesta de Todos los Santos.  
5 Diciembre, Descanso Laboral (8-12).  
6 Diciembre, Día de la Constitución.

#### Fiestas Locales

30 mayo, San Fernando.  
8 diciembre, Inmaculada Concepción.

#### Jornadas reducidas

28 marzo, 9 a 1.  
29 marzo, 9 a 1.  
30 marzo, 9 o 1.  
19 abril, 9 a 1.  
20 abril, 9 a 1.  
21 abril, 9 a 1.  
22 abril, 9 a 1.

#### Horario de Trabajo

Del 1 enero, De 8 a 2.  
al 31 mayo, De 4 a 6'30.  
(Excepto viernes), De 8 a 3.

Del 1 junio al 30 de septiembre, De 8 a 3.

Del 1 octubre al, De 8 a 2.  
31 diciembre, De 4 a 6'30.  
(Excepto viernes), De 8 a 3.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de enero de 1988, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Málaga para la explotación de la estación de autobuses, conforme al reglamento de régimen interior que se incluye, y se aprueba el cuadro de tarifas máximas de aplicación en la explotación de la estación.*(BOJA núm. 10, de 9.2.88).

Advertido error en el texto de la Orden de 28 de enero de 1988, de la Dirección General de Transportes, por la que se autoriza al Excmo Ayuntamiento de Málaga para la explotación de la estación de autobuses, conforme al Reglamento de régimen interior que se incluye, y se aprueba el cuadro de tarifas máximas de aplicación en la explotación de la estación, enviada a BOJA y publicada con fecha 9 de febrero de 1988 (BOJA núm. 10), procede se rectifique en el sentido siguiente:

Página 465 en el apartado «Disposiciones complementarias», punto 2º donde dice: «...serán propuestas por la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía y no vincularán hasta tanto...»

debe decir: «... serán propuestas por la Dirección de la Estación a la previa aprobación en la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía y no vincularán hasta tanto...»

Sevilla, 16 de marzo de 1988

## CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

*ORDEN de 18 de marzo de 1988, por la que se convoca y regula la celebración de conciertos con entidades privadas para el desarrollo de programas asistenciales en materia de drogodependencias.*

El Plan Andaluz sobre las Drogas establece como objetivo general de sus programas asistenciales, el aumento de la calidad y la cobertura de la atención sanitaria y social que reciben los programas derivados del uso de drogas.

El establecimiento por el sector público de una red especializada en drogodependencias supone un avance en cuanto al logro de este objetivo. No obstante, la complejidad del fenómeno, y la continua modificación de sus características, aconsejan utilizar la fórmula de la concertación con entidades privadas como método para complementar y diversificar la oferta asistencial existente.

El establecimiento de conciertos asistenciales permite además aumentar la estabilidad de los centros y servicios relacionados con

el tema, así como mejorar su grado de coordinación con la red pública.

Por ello, la Consejería de Salud, a propuesta del Comisionado para la Droga, y en uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente en la materia, dispone:

**Artículo 1º: Objeto.** Es objeto de la presente Orden la convocatoria pública de conciertos entre la Consejería de Salud y las instituciones y entidades privadas que realicen actividad asistencial en el campo de las drogodependencias, y cumplan los requisitos que en ella se especifican.

**Artículo 2º: Actividades a concertar.** Los conciertos podrán establecerse para el desarrollo de programas asistenciales capaces de redundar en una ampliación de la cobertura que reciben los problemas derivados del uso de drogas, que se centren con carácter prioritario en las áreas y modalidades siguientes:

- a) Programas de desintoxicación en régimen de internamiento.
- b) Programa de rehabilitación particularmente ambulatoria en medio urbano.
- c) Programas de reinserción social.

**Artículo 3º: Solicitantes.** Podrán solicitar el establecimiento de los conciertos a que se refiere el presente Orden, aquellas entidades que desarrollen programas incluidos en el Artículo anterior en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza y cumplan los requisitos que la Consejería de Salud establezca para la acreditación de centros y servicios de atención a drogodependientes.

**Artículo 4º: Documentación exigida.** Para formular la solicitud de los conciertos a que se refiere el presente Orden, deberá aportarse la documentación siguiente:

1. Solicitud, según modelo que se incluye como anexo, suscrita por quien ostente la representación de la entidad o poder suficiente para ello. A tal efecto habrá de acreditarse fehacientemente tal representación o poder.
2. Copia, autenticada o legalizada, de los Estatutos.
3. Documentación acreditativa de la capacidad legal de la Entidad.
4. Documento acreditativo de la inscripción en el Registro de Asociaciones en el caso de que se trate de una Entidad de este tipo.
5. Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.
6. Memoria de las actividades desarrolladas, detallando las ayudas, cuantía y procedencia, con que contó para el desarrollo de las mismas.
7. Descripción del programa que se solicite concertar en el que conste:
  - a) Objetivos.
  - b) Contenido y fases del programa.
  - c) Metodología y en su caso material técnico utilizado.
  - d) Tiempo previsto para el desarrollo del mismo y calendario de actividades.
  - e) Presupuesto detallado del programa, especificando el coste por paciente o en su caso, el coste por unidad de tiempo.
8. Organigrama y plantilla del personal laboral afectando al proyecto especificando nombre, apellidos, documento nacional de identidad, puesto de trabajo, retribución y número de afiliación a la Seguridad Social. Asimismo, relación del personal laboral que colabora en el programa, con indicación de datos personales, de titulación, experiencias y relación con la Entidad correspondiente.
9. Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de Seguridad Social o de haber obtenido, en su caso, una moratoria. A tales efectos será admisible que los documentos de cotización hayan sido presentados al sellado en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.
10. Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
11. Autorización de compatibilidad, declarada por el Organismo competente en el supuesto de contratación de personal al servicio de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre compatibilidades de dicho personal.
12. Compromiso de la Entidad de redactar un informe completo de evaluación mensual acerca del cumplimiento de todos y cada uno de los apartados señalados en la descripción del programa, en los términos que en cada caso establezca el Comisionado para la Droga.

**Artículo 5º: Presentación de solicitudes.** La documentación en original y copia se dirigirá al Ilmo. Sr. Comisionado para la Droga de la Junta de Andalucía y se presentará en el Registro General de la